



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

**ACUERDO ECONÓMICO – 121 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 45 AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, EN MATERIA DE REGLAMENTOS INTERNOS.**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 45 Ayuntamientos de los Municipios con población indígena reconocida, a brindar apoyo en la elaboración y el registro de los reglamentos internos de las comunidades indígenas que lo soliciten, fomentando su autonomía y libre determinación, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Hidalgo y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

**Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA  
PRESIDENTE**

**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO  
SECRETARIA**

**DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN  
SECRETARIO**

## ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 45 AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, EN MATERIA DE REGLAMENTOS INTERNOS.

### INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **Yarabi González Martínez, Alma Rosa Elías Paso, Karla Perales Arrieta, Paloma Barragán Santos y Cynthia Citlali Delgado Mendoza**, integrantes de la Primera Comisión Permanente Para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 01 de octubre de 2025, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la **Diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza** con el tema **“Propuesta de Acuerdo Económico, por el que se exhorta a los 45 Ayuntamientos de los municipios con población indígena reconocida en materia de reglamentos internos”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Comisión para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CDIPlyA/024/2025

2. En su participación, la **Diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza** promovente manifestó que:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, actualmente se contempla el pleno reconocimiento de 1,191 comunidades indígenas, distribuidas en 45 municipios del Estado. Estos municipios son los que se consideran para el presente Acuerdo Económico, como municipios con población indígena plenamente reconocida.

Es obligación del Estado y de los municipios garantizar el respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, lo cual se materializa en la construcción de reglamentos internos que reflejan sus sistemas normativos, siempre dentro del marco constitucional y convencional vigente. Sin



**embargo, este proceso no puede quedar en un plano meramente declarativo, requiere del acompañamiento institucional de los ayuntamientos.**

**En este sentido, resulta indispensable que el Congreso del Estado exhorte a los municipios con población indígena reconocida a cumplir cabalmente con esta obligación, fomentando la creación de reglamentos internos como herramientas jurídicas que fortalezcan la vida comunitaria, preserven los usos y costumbres, y afiancen el pluralismo jurídico.**

**La elaboración de reglamentos internos comunitarios es, por lo tanto, un ejercicio práctico de autonomía y libre determinación, que permite a las comunidades organizarse conforme a sus propios sistemas normativos, fortalecer sus formas de gobierno tradicional, preservar sus lenguas y culturas, y resolver sus conflictos internos en apego a los principios constitucionales y convencionales de derechos humanos.**

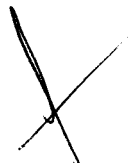

**En ese sentido, los reglamentos internos no deben entenderse como simples instrumentos administrativos, sino como expresiones vivas del pluralismo jurídico, que reconoce la coexistencia de diferentes sistemas normativos dentro de un mismo Estado.**

**El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece la obligación de los Estados de respetar las instituciones propias de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a conservar sus costumbres e instituciones, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.**

**En este contexto, resulta necesario reconocer que los reglamentos internos no solo consolidan la vida comunitaria, sino que también fortalecen la relación entre municipios y comunidades indígenas, en tanto que los gobiernos municipales son la instancia más cercana a la ciudadanía y la primera autoridad obligada a general condiciones que garanticen el pleno respeto a la autonomía indígena.**

**Sin embargo, en la práctica, no todas las comunidades indígenas de Hidalgo cuentan con reglamentos internos construidos de manera participativa, ni todos los municipios han cumplido cabalmente con el mandato constitucional y legal de impulsar estos procesos. En ocasiones, la falta de asesoría técnica, de acompañamiento jurídico y de voluntad política ha impedido que este derecho ser materialice plenamente.**

**ACUERDO ECONOMICO**



**ÚNICO:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 45 Ayuntamientos de los municipios con población indígena reconocida a dar el acompañamiento en la elaboración y en el registro de los reglamentos internos de la comunidades indígenas, fomentando su autonomía y libre determinación, observando que dichos reglamentos estes apegados a la Constitución del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos y Cultura Indígena, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anterior, y

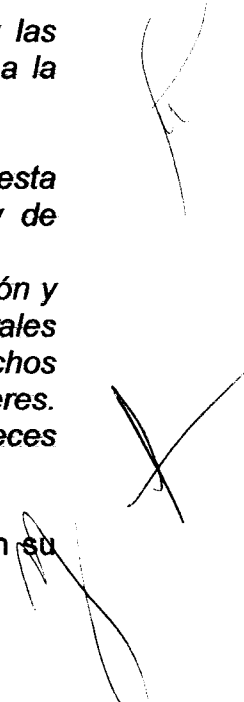
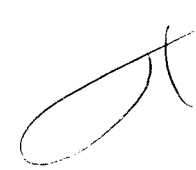
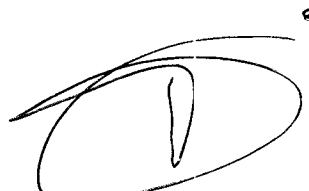
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

**SEGUNDO.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*
  - II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 5°, que:  
[...]



*Los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, conforme a sus sistemas normativos respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.*

**CUARTO.** Que la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo en su artículo 4° reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, mismo que contiene la clasificación y reconocimiento de 3 pueblos y 1,188 comunidades Indígenas, en 45 municipios de Estado siendo los siguientes:

Acaxochitlán, Alfajayucan, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacan, Chilcuautla, Huasca de Ocampo, Huahutla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Mixquiahuala, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pachuca de Soto, Pacula, Progreso de Obregón, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tianguistengo, Tlanchinol, Tula, Tulancingo, Xochiatipan, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles y Zimapán.

En este sentido en su artículo 24 establece que, el Estado y los Municipios, crearán la instancia para la atención y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades indígenas según corresponda, que será el vínculo para la gestión y seguimiento de los programas gubernamentales y que, a su vez, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a II. ...

- III. **Realizar el registro de los reglamentos internos de los propios pueblos y comunidades indígenas, previa autorización en Asamblea General y garantizando que no contravengan el marco jurídico vigente, ni atente contra los derechos humanos, a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación del Municipio;**

En su artículo 25 establece que, *se entiende y reconoce como sistema normativo indígena de las comunidades en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil y de la organización de la vida comunitaria, aquél que comprende reglas generales de comportamiento, mediante las cuales la autoridad indígena regula la convivencia, la prevención y solución de conflictos internos, la definición de derechos y obligaciones, el uso y aprovechamiento de espacios comunes y la aplicación de sanciones, mismas que, deberán ser plasmadas en el Reglamento*



***Interno respectivo de cada comunidad, con pleno respeto al marco constitucional, a la legislación secundaria y a los derechos humanos.***

**QUINTO.** Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece su artículo 56 fracción:

- i. ...
- ii. Asimismo, podrán:
  - a) a q). ...
  - r). ***En el caso de municipios con población indígena reconocida elaborarán reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;***


**SEXTO.** Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 8 establece que:

- i. ...
- ii. ***Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.***

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, somete a consideración del Pleno del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

### ACUERDO ECONÓMICO

**Primero.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 45 Ayuntamientos de los municipios con población indígena reconocida, a brindar apoyo en la elaboración y el registro de

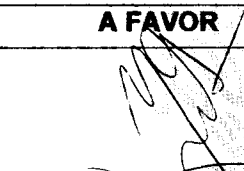
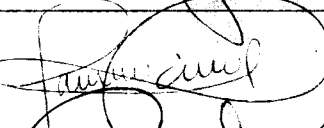
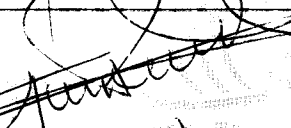

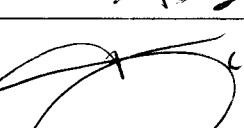


los reglamentos internos de las comunidades indígenas que lo soliciten, fomentando su autonomía y libre determinación, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Hidalgo y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

**SEGUNDO.** A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 45 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo con población Indígena, enlistados en el considerando cuarto del presente, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO SECRETARIA			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA SECRETARIA			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			
DIP CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 45 AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, EN MATERIA DE REGLAMENTOS INTERNOS.